



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de junio de 2009.
C-73-09.

Doctor
Benjamín Colamarco Patiño
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DM-AL-735-09, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si para obtener la aprobación para mantener instaladas estructuras y anuncios publicitarios en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 de la ley 11 de 27 de abril de 2006, se requiere visto bueno del Ministerio de Obras Públicas y del Municipio respectivo.

Para dar respuesta a su interrogante, resulta pertinente citar el artículo 4 de la ley 11 de 27 de abril de 2006, que expresa lo siguiente:

“Artículo 4. A efecto de garantizar la seguridad vial y de tránsito, se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación, en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructura para los servicios públicos, la cual podrá realizarse mediante aprobación escrita en la forma que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Los anuncios y las estructuras publicitarios podrán ser instalados en los lugares permitidos por la ley y deberán cumplir con la obtención de los permisos municipales correspondientes.

Parágrafo. Las estructuras y los anuncios publicitarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren instalados y cuenten

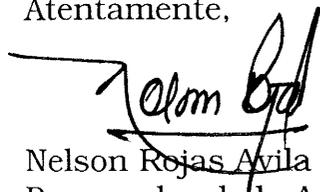
con el respectivo permiso alcaldicio de instalación, tendrán un plazo de hasta seis meses para obtener del Ministerio de Obras Públicas y de la alcaldía respectiva la aprobación de la viabilidad para mantenerse instalados.

Cumplido el plazo antes señalado, sin obtener la aprobación a que se refiere el presente parágrafo, se ordenará su inmediata remoción.” (subrayado y resaltado nuestro).

El texto legal antes citado nos permite concluir que para mantener las estructuras y avisos publicitarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley 11 de 2006, se encontraban instalados en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional y contaban con el respectivo permiso alcaldicio de instalación, era necesario obtener, en un plazo de hasta 6 meses, la aprobación de viabilidad del Ministerio de Obras Públicas y de la alcaldía del distrito respectivo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/au.

